

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	SUCESION TESTADA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00643-00
CAUSANTE	TERESA TAMAYO VILLEGAS
INTERESADOS	GLORIA PATRICIA VILLEGAS RUIZ y otros
Decisión	INADMITE TRAMITE SUCESORAL
Interlocutorio	Nro. 913

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P, se INADMITE el presente tramite sucesoral sucesorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1º) Siguiendo las disposiciones del numeral 3º del artículo 488 ibídem se servirá indicar el nombre, número de identificación y la dirección de todos los herederos conocidos y en caso de desconocerlos deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.

2º). De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso, INDICARÁ, en las pretensiones del presente tramite sucesoral, cual o cuales son los bienes objeto de adjudicación.

3º). Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 4º del trámite sucesoral, sobre los señores; NUBIA DEL SOCORRO IBARRA DE AGUIRRE, GABRIELA DE JESUS IBARRA TAMAYO, MARTHA LIGIA IBARRA DE CAMPO, JOSE GUSTAVO IBARRA TAMAYO, LUIS FELIPE IBARRA TAMAYO y ROSA ELENA IBARRA TAMAYO, deberá allegar la prueba que acredite el grado de parentesco, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 489, ibídem, o acreditará la prueba que elevó derecho de petición conforme lo establece el artículo 173

del Código General del Proceso ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener los mismos.

4°). Y en lo que se refiere a lo enunciado en los hechos que da origen al presente trámite sucesoral y del testamento abierto allegado; se requiere al interesado, para que manifieste expresamente, si lo que pretende es el reconocimiento de cómo herederos de la causante TERESA TAMAYO VILLEGAS a los señores; NUBIA DEL SOCORRO IBARRA DE AGUIRRE, GABRIELA DE JESUS IBARRA TAMAYO, MARTHA LIGIA IBARRA DE CAMPO, JOSE GUSTAVO IBARRA TAMAYO, LUIS FELIPE IBARRA TAMAYO y ROSA ELENA IBARRA TAMAYO.

En defecto de lo anterior, deberá indicar si lo que pretende es la citación de los señores NUBIA DEL SOCORRO IBARRA DE AGUIRRE, GABRIELA DE JESUS IBARRA TAMAYO, MARTHA LIGIA IBARRA DE CAMPO, JOSE GUSTAVO IBARRA TAMAYO, LUIS FELIPE IBARRA TAMAYO y ROSA ELENA IBARRA TAMAYO, para que manifieste si acepta o repudia la herencia en los términos del Art. 492 del Código General del Proceso., en concordancia con el Art. 1289 del Código Civil y lo estipulado en la escritura pública N°.2092 del día 07 de octubre de 2010.

5°). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR el presente trámite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____ 119 _____

Hoy 16 de octubre de 2020 a las 8:00 A.M.

Fi

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ

SECRETARIA

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE

MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**739f5d0fd00c5a87f0383587c3e4093eebf08956a5c53db6f1a650e2
49b6a859**

Documento generado en 14/10/2020 03:12:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>